

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01171 00

Revisada la demanda y en especial el título objeto del recaudo, se tiene que en la presente no era procedente su inadmisión; sino negar el mandamiento de pago de plano, al no suplir el título ejecutivo los requerimientos del art. 422 del C.G. del P.

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el citado artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 23 de julio de 2011 el cual no es exigible, dado que no tiene determinada la fecha en la cual debe pagarse la obligación incorporada en ese título por parte de los obligados, en este caso, los cánones derivados de ese documento. Verificadas las cláusulas del contrato aportado, se tiene que, respecto de su pago, únicamente se hizo referencia al desembolso hecho por concepto del periodo inicialmente pactado, pero nada se dijo sobre los cánones causados en lo sucesivo y con ocasión de la prórroga alegada por el actor.

Así las cosas, faltando la fecha en la cual los obligados debían honrar la obligación contractual, es razón suficiente para que la orden de pago deprecada con base en dicho instrumento se NIEGUE, por no reunir el requisito de exigibilidad que debe emerger del instrumento, conforme lo establece en el precitado art. 422 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por tratarse de una demanda virtual.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 177 de fecha 4 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2bfd440155263f500120ab22ef809d4ff741d6edcfad82eba88187f097d52**

Documento generado en 01/12/2023 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>